

Decreto 14/2002, de 1 de febrero, de ordenación de las competencias en materia de sanidad y servicios de salud

BOIB 7 Febrero

LA LEY 2879/2002

El Decreto 10 /2001, de 27 de diciembre, del Presidente de las Illes Balears ha establecido la nueva estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, para adaptarla a las necesidades de la configuración de las nuevas responsabilidades derivadas de la asunción de las funciones y servicios del INSALUD, realizada por Real Decreto 1478/2001, de 27 de diciembre.

El mencionado Decreto 10/2001, del Presidente, diseña de una manera genérica las funciones de los diversos órganos en que se estructura la Consejería.

Por otra parte, la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de la función pública, realiza ciertas modificaciones a la Ley 4/1992, del Servicio Balear de la Salud, en las atribuciones del Consejo de Administración y del Director Gerente. En materia de personal sanitario, otorga nuevas competencias y funciones al titular de la Consejería de Salud y Consumo respecto del personal sanitario. En este punto, es preciso tomar medidas de adaptación a las particularidades de este personal.

Dada la diversidad de fuentes normativas que atribuyen competencias y funciones en la materia de sanidad y servicios de salud, se hace necesario clarificar la actuación de los entes y órganos afectados por la nueva situación y, en consecuencia, adoptar con carácter de urgencia las medidas de ordenación de las competencias que contribuyan a la gestión eficaz de las mismas. Tales medidas hallan anclaje en la potestad reglamentaria de carácter organizativo que atribuye genéricamente el artículo 38.1 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno, en el marco de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la sesión de día 1 de febrero de 2002,

DECRETO

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo. 1

Consultar otras redacciones

...

Artículo 1 derogado por la disposición derogatoria del D [BALEARES] 39/2006, 21 abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears («B.O.I.B.» 29 abril).

Vigencia: 30 abril 2006

Artículo 2

Consultar otras redacciones

...

Artículo 2 derogado por la disposición derogatoria del D [BALEARES] 39/2006, 21 abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears («B.O.I.B.» 29

abril).

Vigencia: 30 abril 2006

Artículo 3

Las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a la extinta Dirección General de Sanidad se entienden atribuidas a las Direcciones Generales de Salud Pública y Participación, de Farmacia, y de Evaluación y Acreditación, de acuerdo con la distribución de competencias efectuada por el Decreto 10/ 2001, de 27 de diciembre, del Presidente de las Illes Balears.

Artículo 4

1. El ejercicio de la potestades correspondientes a autorizaciones y sanciones en materia de sanidad y servicios de salud se registrá por las reglas materiales siguientes:

a) A la Dirección General de Salud Pública y Participación le corresponden los siguientes ámbitos materiales: salud pública, sanidad alimentaria y sanidad ambiental.

b) A la Dirección General de Farmacia le corresponden los siguientes ámbitos materiales: establecimientos, productos y profesionales farmacéuticos.

c) A la Dirección General de Evaluación y Acreditación le corresponden los siguientes ámbitos materiales: centros, establecimientos, servicios asistenciales de la salud y profesionales sanitarios.

2. A los titulares de los órganos señalados en las letras precedentes les corresponden las facultades de inicio y resolución de los procedimientos de autorización y sancionadores, así como cualesquiera otras relativas a la adopción de medidas cautelares o provisionales.

3. La Dirección General de Consumo continuará ejerciendo las competencias que tuviera atribuidas en las materias de defensa del consumidor y usuario, arbitraje de consumo y de control de mercado, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 5

Corresponde a la Dirección General de Planificación y Financiación establecer las bases generales a las que habrá de atenerse la elaboración de los presupuestos anuales del Servicio Balear de la Salud y entidades dependientes o vinculadas. Asimismo le corresponde, en el ámbito de sus competencias y con carácter previo al inicio del procedimiento correspondiente, emitir informe vinculante en relación con las siguientes actuaciones del SERBASA y de las entidades dependientes o vinculadas:

a) Contratos, conciertos y convenios cuyo importe exceda de 1.500.000 de euros.

b) Contratos de obra de importe superior a 1.500.000 de euros.

c) Adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles de importe superior a 1.500.000 de euros.

Artículo 5 bis Coordinación administrativa de las islas de Menorca y Eivissa

Consultar otras redacciones

...

laleydigital.es

Artículo 5 bis suprimido por D [BALEARES] 132/2007, 19 octubre, Decreto 132/2007, 19 de octubre, por el que se modifica el Decreto 14/2002, de 1 de febrero, sobre ordenación en materia de sanidad y servicios de salud («B.O.I.B.» 25 octubre).

Vigencia: 26 octubre 2007

CAPÍTULO II

Organización del Servicio Balear de la Salud

Artículo 6

Consultar otras redacciones

...

Artículo 6 derogado por la disposición derogatoria del D [BALEARES] 39/2006, 21 abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears («B.O.I.B.» 29 abril).

Vigencia: 30 abril 2006

Artículo 7

Consultar otras redacciones

...

Artículo 7 derogado por la disposición derogatoria del D [BALEARES] 39/2006, 21 abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears («B.O.I.B.» 29 abril).

Vigencia: 30 abril 2006

Disposición adicional

...

Disposición transitoria primera

Consultar otras redacciones

...

Disposición Transitoria 1.^a derogada por la disposición derogatoria del D [BALEARES] 39/2006, 21 abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears («B.O.I.B.» 29 abril).

Vigencia: 30 abril 2006

Disposición transitoria segunda

Los procedimientos iniciados por el Director General de Sanidad con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 10/2001, de 27 de diciembre, serán resueltos por la Directora General de Salud Pública y Participación, o el Director General de Farmacia, ó, el Director General de Evaluación y Acreditación, de acuerdo con las competencias de autorizaciones y sancionadoras que se les atribuyen en el presente Decreto y en el Decreto 10/2001, de 27 de diciembre, del Presidente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo aquello en que se opongan al presente Decreto y, en particular, el artículo 1 del Decreto 100/1993, de 2 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Se faculta a la Consejera de Salud y Consumo para dictar los actos y las disposiciones necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, los efectos del mismo se retrotraerán al 1 de enero de 2002.